



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, trece de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el informe de auditoría especial de fecha diez de noviembre de dos mil once Código de Referencia Número ARP-08-006-14, emitido por la Delegación de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), con sede en la ciudad de Bluefields, relacionado con la auditoría especial realizada en el **CONSEJO REGIONAL AUTÓNOMO DEL ATLÁNTICO SUR**, en adelante **CRAAS**, de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), para verificar: **a)** El uso de los fondos entregados a miembros del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), así como la pertinencia de la documentación soporte, pagados por trabajos de comisión, viáticos por viajes al interior y exterior, atenciones sociales, donaciones, ayudas económicas y otros, por el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve; **b)** Los fondos entregados al señor **Paul Antonio González Tenorio**, Ex Asesor Legal del CRAAS y sus respectivas rendiciones de cuentas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **c)** Lo apropiado y pertinente de la documentación de respaldo de las rendiciones de cuenta de fondos realizadas por funcionarios del Consejo Regional auditado en los meses de septiembre a diciembre de dos mil siete; **d)** El registro y depósito del cheque número **770020** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió a favor del Consejo Regional en mención, por la suma de **Cuarenta y Siete Mil Setecientos Trece Córdoba con 02/100 (C\$47,713.02)**; su uso y documentación de respaldo. Que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y de acuerdo con las credenciales de referencias **MCS-CGR-C-060-2010**, **CGR-RAAS-JLRS-073-06-2010** de fecha dieciocho de junio de dos mil diez y **MCS-CGR-089-010**, **CGR-RAAS-JLRS-087-09-010**, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil diez; y que tuvo como objetivos específicos: **a)** Obtener entendimiento del sistema de control interno así como de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a las operaciones a examinar; **b)** Verificar el uso y documentación soporte de los fondos entregados a miembros del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), por trabajos de comisión, viáticos por viajes al exterior e interior, atenciones sociales, donaciones, ayudas económicas y otros, por el período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

abril de dos mil nueve; al igual que verificar la pertinencia de la documentación soporte y registro contable de las rendiciones de cuenta de fondos realizadas por miembros del CRAAS en los meses de septiembre a diciembre de dos mil siete; **c)** Constatar si los fondos entregados al señor Paulo Antonio González Tenorio, Ex Asesor legal de ese Consejo Regional, fueron debidamente justificados, soportados y registrados contablemente, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **d)** Verificar el registro y depósito del cheque No.770020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió a favor del CRAAS, por el monto de el uso de **Cuarenta y Siete Mil Setecientos Trece Córdobas con 02/100 (C\$47,713.02)**; dicho fondo y la documentación de respaldo del gasto y, **e)** Identificar a los servidores y ex servidores del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiera lugar.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política; 54 y 58 de la “Ley número 681” Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de esta auditoría especial a los servidores y ex servidores del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), siguientes: Reverendo **Rayfield Wayne Hodgson Bobb**, Ex Primer Vicepresidente y Presidente de la Junta Directiva; Licenciados **María Lourdes Aguilar Gibbs**, Ex Presidenta de la Junta Directiva; **César Augusto Quinto Gómez**, Ex Segundo Secretario de la Junta Directiva; **Rosicela del Carmen García Deliott**, **Yadira Esperanza Flores**, señores **Daniel Alejandro Ocampo Meza**, **Ena Cherill Mosses Hart**, **Selma Corina Clark Downs**, **Alejandro Mejía Gaitán**, **Inés Thomás Mcrea**, **Eusebio Mejía Bermúdez**, **Kenneth Wesley Fox Guthbert** y Doctor **Arthur David Theophile Downs**, Ex Concejales Regionales; Señores **Olga Smith Villachica**, Ex Primera Vice Presidenta de la Junta Directiva; **Alberto Gregorio Flores**, Ex Segundo Vicepresidente y Primer Vocal de la Junta Directiva; **Glenford Abraham Elick**, Ex Primero y Segundo Secretario de la Junta Directiva; **Carlos Rojas Taylor**, Ex Concejal y Ex Segundo Vocal de la Junta Directiva; **René Margarito Bello Romero**, Ex Director Ejecutivo Financiero y Concejal Regional; **Eduardo Ruiz Hernández**, Primer Secretario de la Junta Directiva; **Dane Hodgson Hodgson**, Asistente del Primer Secretario de la Junta Directiva; **Arcelia Susana Jackson Rodríguez**, Ex Responsable de Deporte; **Javier Ugarte Montalván**, Secretario Regional de la Juventud; **Sandra Juárez**, Asistente de Comisiones; Licenciados **Julio Alberto Ochoa Quiroz**, Ex Director Ejecutivo Financiero; **Martha Lizeth Gómez Bravo**, Directora Ejecutiva Financiera y Ex Contadora y, **Wilfredo Cantillano Álvarez**, Ex Supervisor Financiero y Contador.- Por desconocerse su domicilio se notificó el inicio de la auditoría por edictos publicados en El



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

Nuevo Diario a los señores: **Alberto José Espinoza, Obed Adonis Zeledón Ríos, Ángela Trinidad López Fernández, Pedro José Salazar Valle, Leonor Masís Flores, Guy Crosby Cox Wallace**, Ex Concejales Regionales y **Paúl González Tenorio**, Ex Asesor Legal.- Que en cumplimiento del arto. 53 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se recibieron declaraciones testimoniales en calidad de auditados de los señores: **Alejandro Mejía Gaitán, Rosicela del Carmen García Deliott, Daniel Alejandro Ocampo Meza, Dane Hodgson Hodgson, César Augusto Quinto Gómez, Arthur David Theophile Downs, Carlos Rojas Taylor, Arcelia Susana Jackson Rodríguez, Yadira Esperanza Flores, Olga Smith Villachica, Glenford Abraham Elick, Alberto Gregorio Flores, Inés Thomas Macrea, Julio Alberto Ochoa Quiroz y Martha Lizeth Gómez Bravo**, todos de cargos ya expresados,- Cabe señalar que el señor **Kenneth Wesley Fox Guthbert**, Ex Concejal Regional y **Paúl González Tenorio**, no se presentaron a cumplir con esta diligencia de auditoría. Que en cumplimiento de lo establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 53 numerales 4) y 5) y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), se notificaron los hallazgos o resultados preliminares de auditoría a los servidores y ex servidores públicos del Consejo Regional auditado siguientes: Licenciada **Rosicela del Carmen García Deliott, Yadira Esperanza Flores**, Ex Concejales Regionales; **María Lourdes Aguilar Gibbs**, Ex Presidenta de la Junta Directiva; Señores **Glenford Abraham Elick**, Ex Primer y Segundo Secretario de la Junta Directiva; **Alejandro Mejía Gaitán, Ena Cherill Mosses Hart, Carlos Rojas Taylor**, Ex Concejales Regionales; **Dane Hodgson Hodgson**, Asistente del Primer Secretario de la Junta Directiva; Doctor **Arthur David Theophile Downs**, Ex Concejal Regional y Segundo Vocal de la Junta Directiva; Señor **Alberto Gregorio Flores**, Ex Segundo Vicepresidente y Primer Vocal de la Junta Directiva; Licenciado **César Augusto Quinto Gómez**, Ex Segundo Secretario de la Junta Directiva; Señores **Arcelia Susana Jackson Rodríguez**, Ex Responsable de Deporte; **Daniel Alejandro Ocampo Meza**; e, **Inés Thomas Macrea**, Ex Concejales Regionales; habiéndose concedido a todos ellos el plazo de nueve (9) días hábiles para su debida contestación y presentación de las evidencias documentales que estimaren a bien para el descargo de los hallazgos notificados.- En el caso del señor **Paul Antonio González Tenorio**, pese a ser citado por edictos publicados en El Nuevo Diario los días veintidós, veintitrés y veinticuatro de octubre de dos mil once, a fin de que compareciera para notificársele el inicio y demás diligencias de auditoría; sin embargo, no compareció ni por sí ni por apoderado a ejercer su derecho a la defensa y deslindar su responsabilidad en los hallazgos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

determinados, de tal forma que por desconocerse su domicilio no fue posible notificarle los hallazgos de auditoría.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con la documentación examinada, declaraciones, notificación y contestación de hallazgos, ha quedado establecido en los resultados de auditoría reflejados en el Informe de Auditoría Especial que nos ocupa, que la administración del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), realizó desembolsos a través de los cheques números **20294 y 20360** de fechas doce y diecinueve de diciembre de dos mil siete que suman la cantidad de **Ciento Treinta y Seis Mil Córdobas (C\$136.000.00)**, cuya suma se le entregó para actividades comunales al señor **Paúl Antonio González Tenorio**, Ex Asesor Legal de ese Consejo Regional; quien rindió cuenta con documentación alterada y carente de veracidad, como es el caso de un contrato de servicios hasta por la suma de **Noventa y Un Mil Ciento Noventa y Ocho Córdobas (C\$91,198.00)**, cuyos servicios no fueron prestados según confirmación con el contratista. Esta situación anómala se comprobó mediante confirmaciones con los proveedores que figuran en los documentos alterados y los supuestos beneficiarios de los viáticos pagados, quienes al ser preguntados sobre dichos pagos afirmaron no haberlos recibido ni firmado la planilla de pagos respectiva, dicho que se corroboró con las pruebas periciales caligráficas de las firmas de los supuestos beneficiarios de los viáticos y de la persona contratada para traducción de idiomas, efectuadas por el Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional.- El Informe de Auditoría que se examina señala como responsable de este hallazgo al señor **Paúl Antonio González Tenorio**, Ex Asesor Legal del CRAAS, por rendir cuenta de los desembolsos que recibió del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur, con documentación alterada y carente de veracidad, con el evidente propósito de falsear los egresos con hechos y datos adulterados, lo que se traduce en la apropiación indebida y amañada de recursos públicos hasta por la suma de **Ciento Treinta y Seis Mil Córdobas (C\$136.000.00)**, que constituye el perjuicio causado a dicho Gobierno Regional por el señor **González Tenorio** en el desempeño de su cargo, incumpliendo de esa forma los artos. 131 de la Constitución Política de Nicaragua, que en sus partes conducentes estatuye que: Los funcionarios y empleados públicos son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión que causaren en el ejercicio del cargo.- De igual forma, inobservó los artos. 7 literales a) y b) y 12 de la Ley N°. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, que les mandata a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

Constitución Política y las leyes del país, al igual que les obliga a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan y que se considera falta inherente a la probidad del servidor público, entre otras, la de tomar en préstamo **o bajo cualquier otra forma, dinero o usar bienes** de la institución salvo que la ley expresamente lo autorice.- De manera que la conducta y accionar anómalo del señor **Paúl Antonio González Tenorio**, de cargo ya expresado, fue claramente deliberada y engañosa al pretender rendir cuenta de los fondos públicos que le fueron confiados en razón de su cargo para actividades comunales de la Región, con documentación alterada y no veraz, por cuya conducta impropia de los servidores públicos, deberá presumirse Responsabilidad Penal a su cargo de conformidad con lo dispuesto en los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, debiendo remitirse las diligencias creadas al Juzgado de Distrito Penal de Audiencias, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias. Es de hacer notar que el señor **Paúl Antonio González Tenorio**, no ejerció su derecho a la defensa durante la ejecución de la auditoría, al no comparecer ni por sí ni por apoderado a deslindar su responsabilidad en el referido hallazgo, a pesar de haber sido debidamente requerido en todas las etapas del presente proceso de auditoría.-

II

El Informe de Auditoría examinado señala que en la revisión de los desembolsos sujetos a rendición de cuentas efectuados por la administración del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), en el período comprendido del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve, se comprobó que existen desembolsos hasta por la suma de **Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdoba con 44/100 (C\$415,859.44)**, emitidos mediante los cheques números **21622, 20055, 20686, 20287, 20404, 21151, 21449, 21720, 21181, 21529, 21858, 20687, 21197, 21412, 21218, 21892, 21215, 21597, 21865, 20165 y 20133**; a favor de los entonces Concejales Regionales, **Yadira Esperanza Flores, Ángela Trinidad López Fernández, Guy Crosby Cox Wallace, Rosicela García, Daniel A. Ocampo Meza, Pedro José Salazar Valle, Alberto Espinoza, Obed Zeledón Ríos, Kenneth Fox y Arcelia Jackson Rodríguez**; por conceptos de asignación de fondos de bancada, ayudas sociales y equidad de género, los cuales carecen de los debidos documentos soportes que justifiquen el gasto, pues los Concejales beneficiarios de los desembolsos no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

rindieron cuenta de esos fondos, existiendo únicamente en los comprobantes de pago las solicitudes de egresos, autorización de emisión de cheque y recibos del egreso firmado por los beneficiarios de los cheques; además, existe carta del Director Administrativo Financiero, donde solicita la rendición de cuenta sobre estos desembolsos. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho a los auditados sobre este aspecto, la Licenciada **Yadira Esperanza Flores**, Ex Concejal y Jefa de Bancada del PLC por el período 2006-2010 y Coordinadora del Gobierno Regional, no contestó hallazgos pero en su declaración rendida el veintisiete de abril de dos mil once expresó que recibió y rindió los cheques en cuestión y que traería fotocopia de las rendiciones, lo cual no cumplió. El señor **Daniel Alejandro Ocampo Meza**, Concejal Regional del período 2004-2010 y actual Concejal, no contestó los hallazgos notificados; sin embargo, en su declaración rendida señaló que no rindió los cheques en su momento porque estuvo enfermo de retinopatía diabética y no podía ver, por lo que le fue imposible hacer la rendición lo que haría lo más pronto posible; sin embargo, no lo hizo.- En tanto la señora **Arcelia Susana Jackson Rodríguez**, Ex Responsable de la Unidad Técnica de Deporte, no contestó los hallazgos notificados; sin embargo, en su declaración afirmó que en su momento rindió de manera parcial con fotografía del cheque, debido a que se ejecutó el fondo en el municipio de Laguna de Perlas y en su mayoría los ganadores eran de las comunidades, que no se firmó recibo de la actividad pero que obtendría la planilla con fotocopia de la cédula de los ganadores para justificar el cheque. El señor **Kenneth Wesley Fox Guthbert**, no se presentó a rendir declaración y no contestó los hallazgos de auditoría.- Por su parte los señores **Ángela Trinidad López Fernández, Guy Crosby Cox, Pedro José Salazar Valle, Alberto José Espinoza, Obed Zeledón Ríos** Ex Concejales Regionales; quienes fueron citados por edictos publicados en El Nuevo Diario los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de mayo de dos mil once, por desconocerse sus domicilios; no comparecieron a ejercer su derecho a la defensa en las diligencias de auditoría. De las referidas contestaciones de hallazgos resulta evidente que los auditados efectivamente no han rendido cuentas en debida forma de los fondos que recibieron en razón de su cargo de Concejales Regionales, para diferentes actividades como era su obligación hacerlo oportunamente; sin embargo, no lo han hecho pese a la antigüedad de la emisión de dichos desembolsos, pues corresponden al período del uno de mayo de dos mil seis al treinta de abril de dos mil nueve. Por consiguiente, la falta de documentación soporte que justifique el gasto de los referidos egresos emitidos por el CRAAS, deviene en perjuicio económico para el Consejo Regional en mención hasta por el monto total no justificado de **Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdoba con 44/100 (C\$415,859.44)**, por lo que en atención del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

la República, deberán emitirse los respectivos Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil en forma individual por cantidades siguientes: **a) Ciento Sesenta Mil Quinientos Treinta y Dos Córdobas con 40/100 (C\$160,532.40)**, a cargo de la señora **Yadira Esperanza Flores Reyes**; **b) Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Córdobas con 80/100 (C\$53,772.80)**, a cargo de la señora **Ángela Trinidad López Fernández**; **c) Sesenta y Tres Mil Ochocientos Córdobas (C\$63,800.00)**, a cargo del señor **Guy Crosby Cox Wallace**; **d) Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Córdobas (C\$54,755.00)**, a cargo del señor **Daniel Alejandro Ocampo Meza**; **e) Veinte Mil Córdobas (C\$20,000.00)**, a cargo del señor **Pedro José Salazar Valle**; **f) Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Córdobas (C\$24,266.00)**, a cargo del señor **Alberto José Espinoza**; **g) Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Córdobas (C\$84,467.00)**, a cargo del señor **Obed Zeledón Ríos**; **h) Veintiséis Mil Ciento Treinta y Tres Córdobas con 24/100 (C\$26,133.24)**, a cargo del señor **Kenneth Wesley Fox Guthbert**; **i) Doce Mil Seiscientos Córdobas (C\$12,600.00)**, a cargo de la señora **Arcelia Jackson Rodríguez**, Ex Responsable de la Unidad Técnica de Deporte.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que conforme al arto 77 de la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse a cargo de todos ellos por el incumplimiento de los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 incisos a) y b) de la Ley No.438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público en lo referente a la rendición de cuentas y documentación de respaldo.

III

Que de igual manera, el referido informe de auditoría especial que nos ocupa concluye que con excepción de los hallazgos revelados en la Sección V de dicho informe, relacionados en los considerandos anteriores, los fondos entregados a los miembros del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), fueron debidamente registrados y los desembolsos se encuentran justificados, soportados y registrado contablemente. Que en relación al cheque número 770020 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a favor de dicho Consejo Regional, por la cantidad de **Cuarenta y Siete Mil Setecientos Trece Córdobas con 02/100 (C\$47,713.02)**, fue depositado y registrado contablemente y su desembolso se encuentra debidamente soportado y registrado.- Por otra parte, los resultados de auditoría revelan debilidades de control interno concernientes a la falta de normativas para el uso y rendición de los fondos asignados a los jefes de bancada y falta de supervisión y control en los pagos de viáticos a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

Concejales Regionales, para cuya superación la auditoría realizó las debidas recomendaciones para su debida implementación.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12) y 14), 77, 84 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere;

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado de manera intencional y engañosa al Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), de la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS); hasta por la cantidad de **Ciento Cuatro Mil Novecientos Ocho Córdobas (C\$104,908.00)**, en atención a lo dispuesto por los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo del señor **Paúl Antonio González Tercero**, Ex Asesor Legal de ese Consejo Regional; por rendir cuenta de egresos entregados a su persona por la precitada cantidad con documentación alterada y no veraz, falseando identidad de personas y alterando los hechos, como es el caso de un contrato por servicios de traducción de idiomas presentado como soporte, cuyos servicios no se prestaron. En consecuencia, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencia competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

SEGUNDO: Respecto de los egresos no justificados por falta de rendición de cuentas hasta por la suma de **Cuatrocientos Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve Córdobas con 44/100 (C\$415,859.44)**, por cheques emitidos a nombre de Concejales Regionales del Atlántico Sur (CRAAS), en ese entonces, por conceptos de asignación de Bancada, ayudas sociales y otros, deberán emitirse los correspondientes Pliegos de Glosas por **Responsabilidad Civil** de manera individual por las cantidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

siguientes: 1) **Ciento Sesenta Mil Quinientos Treinta y Dos Córdoba con 40/100 (C\$160,532.40)**, a cargo de la señora **Yadira Esperanza Flores Reyes**; 2) **Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Córdoba con 80/100 (C\$53,772.80)**, a cargo de la señora **Ángela Trinidad López Fernández**; 3) **Sesenta y Tres Mil Ochocientos Córdoba (C\$63,800.00)**, a cargo del señor **Guy Crosby Cox Wallace**; 4) **Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Córdoba (C\$54,755.00)**, a cargo del señor **Daniel Alejandro Ocampo Meza**; 5) **Veinte Mil Córdoba (C\$20,000.00)**, a cargo del señor **Pedro José Salazar Valle**; 6) **Veinticuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis Córdoba (C\$24,266.00)**, a cargo del señor **Alberto José Espinoza**; 7) **Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Córdoba (C\$84,467.00)**, a cargo del señor **Obed Zeledón Ríos**; 8) **Veintiséis Mil Ciento Treinta y Tres Córdoba con 24/100 (C\$26,133.24)**, a cargo del señor **Kenneth Wesley Fox Guthbert** y, 9) **Doce Mil Seiscientos Córdoba (C\$12,600.00)**, a cargo de la señora **Arcelia Jackson Rodríguez**, Ex Responsable de la Unidad Técnica de Deporte; dándoles la debida oportunidad a los afectados de contestarlos justificadamente durante el procedimiento especial previsto en el arto. 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”.-

TERCERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Paúl Antonio González Tenorio**, Ex Asesor Legal del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), por falta de probidad administrativa en el ejercicio de su cargo, incumpliendo de esa forma los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley N°. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.-

CUARTO: Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los señores **Yadira Esperanza Flores Reyes, Ángela Trinidad López Fernández, Guy Crosby Cox Wallace, Daniel Alejandro Ocampo Meza, Pedro José Salazar Valle, Alberto José Espinoza, Obed Zeledón Ríos, Kenneth Wesley Fox Guthbert**; todos ellos Ex Concejales Regionales y **Arcelia Jackson Rodríguez**, Ex



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

Responsable de la Unidad Técnica de Deporte; todos ellos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS); por no rendir cuentas de fondos recibidos en conceptos de asignación de bancada, ayudas sociales y equidad de género, incumpliendo de tal forma los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política; 7 numerales a) y b) y 12 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, en lo referente a la obligación de rendir cuentas y documentación soporte.-

QUINTO: En relación a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone como sanción administrativa a los señores: **Paúl Antonio González Tenorio**, Ex Asesor Legal, una (1) multa equivalente a cinco (5) meses de salario; **Yadira Esperanza Flores Reyes, Ángela Trinidad López Fernández, Guy Crosby Cox Wallace, Daniel Alejandro Ocampo Meza, Pedro José Salazar Valle, Alberto José Espinoza, Obed Zeledón Ríos, Kenneth Wesley Fox Guthbert;** todos ellos Ex Concejales Regionales y **Arcelia Jackson Rodríguez**, Ex Responsable de la Unidad Técnica de Deporte; todos del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS); una (1) multa equivalente a dos (2) meses de salario a cada uno de ellos.- La recaudación de estas multas corresponde ejecutarla a la Junta Directiva del Consejo Regional Autónomo del Atlántico Sur (CRAAS), de conformidad con lo dispuesto por los artos. 83 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; debiendo informar a este Consejo Superior, sobre los resultados obtenidos en un período no mayor de treinta (30) días contados a partir de la respectiva notificación, según lo disponen los artos. 9 numeral 15) y 79 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador. Asimismo, deberá remitirse copia del informe de auditoría y de la presente resolución administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad administrativa del Consejo Regional auditado, la Junta Directiva, para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas pertinentes derivadas de las recomendaciones de control interno realizadas en el informe de auditoría examinado, de conformidad con lo señalado en el arto. 103 numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-094-14

debiendo informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada la presente resolución, so pena de responsabilidad si no lo hicieren.-

SEXTO: Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta Autoridad, por la responsabilidad administrativa aquí declarada, quedando a salvo el derecho de los afectados de recurrir oportunamente de esta resolución por la vía jurisdiccional, mediante el correspondiente recurso de amparo, todo de conformidad con los artos. 53 numeral 7), 81) y 89) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Siete (867) de las nueve de la mañana del día trece de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-